0000031

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente

FACTURA No. 10178

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGA:

LUIS MARIANO MEDIANO ARCAS Y JAIME DAVID ARTEAGA MEDINA

CUANTÍA: USD $800.00

DI: 3 copias

&*&* JP &*&

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y DOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí,** DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparecen los señores: LUIS MARIANO MEDIANO ARCAS, casado de nacionalidad española, y por parte, el señor JAIME DAVID ARTEAGA MEDINA, soltero de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Zaragoza, España, de tránsito por esta ciudad de Quito y en la ciudad de Quito respectivamente, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron su pasaporte y cédula que en fotocopias

autenticadas por mí, se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos los señores: LUIS MARIANO MEDIANO ARCAS, casado de nacionalidad española, y por parte, el señor JAIME DAVID ARTEAGA MEDINA, soltero de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad y domiciliados en Zaragoza, España, de tránsito por esta ciudad de Quito y Quito respectivamente. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- LA COMPAÑÍA** se regirá por los siguientes estatutos. **ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es **AURUMENERGY S.A.,** debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, por decisión de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste en: **a)** Toda operación en general, que concierna directa o indirectamente al estudio, la compra, la venta, el intercambio, la fabricación, la exportación, la consignación de todo producto, mercancía, bien, objeto, materia y artículo que esté relacionado con las energías renovables y, en particular la fabricación de paneles solares; **b)** Toda operación, representación, comisión y corretaje, agencia general que

esté en relación con estos productos, mercancías, materias, objetos y artículos; **c)** La venta al por mayor, el comercio intermedio entre la venta al por mayor y la venta al por menor de todo artículo relacionado con su objeto social; **d)** La generación de energía eléctrica, en los términos establecidos por el Artículo Dos de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico vigente reformado por la Disposición Reformatoria Cuarta del Código Orgánico de la Producción; y las Regulaciones y Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, especialmente por la Regulación Número CONELEC guión cero cero dos oblicua once (CONELEC-002/11), aprobada mediante Resolución de Directorio del CONELEC número cero dos uno oblicua dos mil once (021/2011) en sesión de catorce de abril del dos mil once; y la Regulación número CONELEC guión cero cero cuatro oblicua once (CONELEC-004/11), aprobada por sesión de Directorio del CONELEC número cero dos tres oblicua once (023/11) en sesión de catorce de abril de dos mil once; respetando y cumpliendo siempre con las normas ambientales que regulan esta actividad; **e)** En base al numeral anterior, la compañía podrá dedicarse a la generación de energía eléctrica, participando en los procesos de selección para el Plan Maestro de Electrificación, según las regulaciones que expida el Consejo Nacional de Electricidad; proponiendo proyectos de generación que no consten en el Plan Maestro de Electrificación; y desarrollando proyectos de autogeneración; **f)** La compañía podrá dedicarse a la construcción, operación, estudios ambientales, estudios técnicos-económicos e importación de centrales de generación de energía eléctrica mediante el empleo de fuentes o energías renovables no convencionales, tales como la eólica, biomasa, biogás, fotovoltaica, geotérmica y otras fuentes de energía no convencionales que sean aceptadas por el Consejo Nacional de Electricidad; **g)** La compañía podrá dedicarse al estudio, análisis, consultoría, fiscalización, implementación y desarrollo de proyectos de

Notario Diego Almeida M. Notario Décimo (E) Quito - Ecuador

generación eléctrica; **h)** La compañía podrá importar, exportar, comercializar, fabricar y distribuir todo bien que esté relacionado con su objeto social principal, especialmente centrales de generación eléctrica, sus partes, repuestos y accesorios; **i)** La compañía puede dedicarse a actividades de turismo ecológico así como a todas las actividades que le permitan optimizar, obtener y adquirir fuentes de energía renovables no convencionales; por lo tanto la compañía podrá desarrollar actividades que le permitan obtener fuentes de energía de biogás y biomasa; **j)** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras compañías o personas naturales, nacionales o extranjeras, y conformar consorcios para presentar ofertas y cotizaciones para la provisión de bienes y servicios, ante instituciones públicas o privadas; podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas para esta clase de compañías y acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento, pudiendo adquirir acciones y participaciones sociales de otras compañías. La compañía no podrá realizar actividades de intermediación financiera por prohibición expresa de la ley; **k)** La puesta o toma en arrendamiento y gerencia de todo local de negocio que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. **l)** Realizar montajes, operación, mantenimiento y asesoría técnica de sistemas eléctricos de baja y alta tensión. Importación y exportación de productos de la industria eléctrica y energética en general.- La compañía podrá establecer para el efecto de sus actividades, agencias, sucursales y establecerá las respectivas oficinas, almacenes, talleres, plantas o bodegas en cualquier lugar de la República o del exterior. Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles y mercantiles, que estén

Dr. Diego Almeida M.
Notario Suplente (E)

relacionados con los intereses y fines de la Compañía. De modo general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las Leyes ecuatorianas.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, incluyendo la conformación mercantiles o mediante su participación en el capital social de existentes o asumiendo cualquier forma de asociación, o de alianza empresarial, o representaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables, o por decisión de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES**.- El capital social es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. Las acciones son de libre negociación y el derecho a negociar las acciones no admite limitación alguna. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** La compañía considerará como accionista al que consta inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los derechos fundamentales de los accionistas de los cuales no pueden ser privados, son los establecidos en el Artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan

derecho a votar. **ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÒN DE LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL.-** Los accionistas podrán hacerse representar en Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente para cada Junta, o mediante poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y ni los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO.-DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONFORMACIÓN, COMPETENCIA Y FACULTADES DE LA JUNTA.-** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales, no podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisario; c) Conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; i) Las demás que no estén asignadas a otro organismo de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Presidente o el Gerente de la compañía por iniciativa propia, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, o a petición de los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, de conformidad al Artículo doscientos trece de la Ley de la Materia. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación

del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL**.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE DECISIÓN**.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE**.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser

0000005

reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- COMISARIOS.-** La junta general designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General resolverá sobre el reparto de las utilidades, las mismas que se distribuirán en proporción de su aportes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.-ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- APORTES.-** Al momento de la constitución, el capital suscrito se encuentra pagado en un cincuenta por ciento de acuerdo al depósito realizado en uno de los bancos de la ciudad y que consta en el

Certificado de Depósito Bancario adjunto e integrado de acuerdo a siguiente cuadro: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital pagado	Número acciones	%
Luis Mariano Mediano Arcas	760,00	380,00	760,00	95,00
Jaime David Arteaga Medina	40,00	20,00	40,00	5,00
TOTAL	800.00	400.00	800	100%

El saldo del capital suscrito será pagado dentro de dos años de conformidad con la Ley. Uno de los accionistas al ser de nacionalidad española, la inversión que realiza se declara que es inversión extranjera directa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMA GENERAL.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos se entenderá incorporados, especialmente las disposiciones contenidas en la Sección Sexta de la Ley de Compañías que norma a las compañías anónimas, en las Resoluciones y Doctrinas emitidas por la Superintendencia y más disposiciones pertinentes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**Facultase de manera expresa a la Abogada Martha Morales Medina, profesional del derecho con matrícula número siete mil cuatro del Colegio de Abogados Pichincha para que por sí o por interpuesta persona, realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumento del cual se dignará otorgarme cuatro copias certificadas.-" **(HASTA AQUI LA MINUTA).-** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada por la Abogada Martha Morales con matrícula profesional número siete mil cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les

fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que doy fe.-

Dr. Diego Almeida M. Notario Décimo (E) Quito - Ecuador

LUIS MARIANO MEDIANO ARCAS

C.C.No. PAS. AA184378

JAIME DAVID ARTEAGA MEDINA

C.C.No. 1714707088

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito

3
AD284378
ESPAÑA
PASAPORTE
PASSPORT
P<ESPMEDIANO<ARCAS<<LUIS<MARIANO<<<<<<<<<<<<
AD284378<5ESP5607035M1507229A396524540O<<<48

Dr. Diego Almeida M.

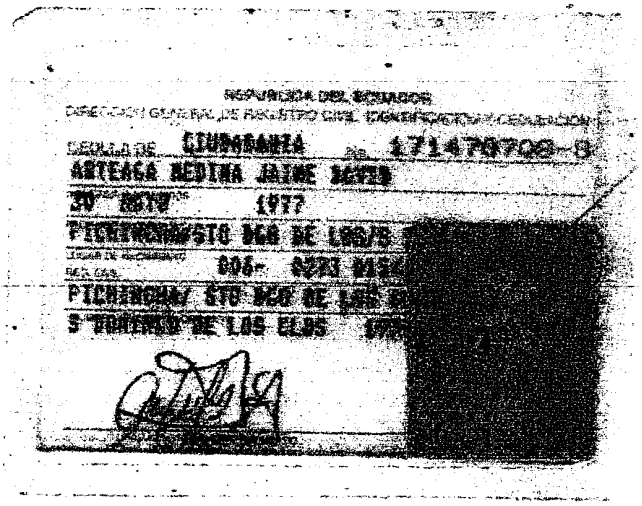
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
ARTEAGA MEDINA JAIME DAVID
30 MAYO 1977
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS
S TSACHILAS DE LOS ELAS

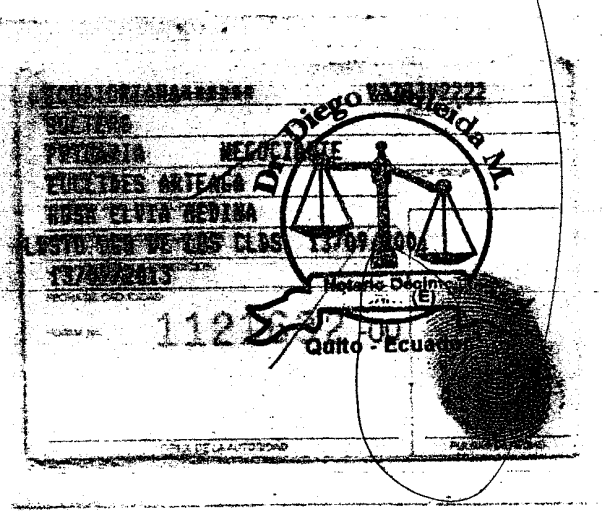
Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)
Quito - Ecuador

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)

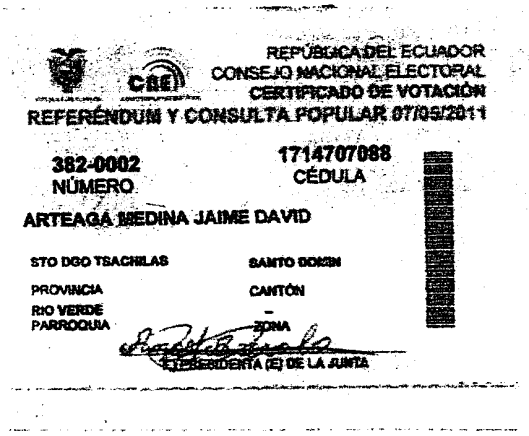
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
382-0002
NÚMERO
1714707088
CÉDULA
ARTEAGA MEDINA JAIME DAVID
STO DGO TSACHILAS
SANTO DOMIN
PROVINCIA
CANTÓN
RIO VERDE
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005611**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ARTEAGA MEDINA JAIME DAVID	20.00
MEDIANO ARCAS LUIS MARIANO	380.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

AURUMENERGY S.A.

PRODUBANCO

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **martes, junio 19, 2012**
FECHA

0675274

IMPRIMIR

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo (E)
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7436776
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GÀRCES JIMENEZ GUSTAVO ARMANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2012 9:35:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AURUMENERGY S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,** NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **veinte y dos (22) de junio del año dos mil doce.-**

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Quito - Ecuador

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía AURUMENERGY S. A., celebrada el 22 de Junio del año 2012 ante el suscrito Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003998 de 2 de Agosto del 2012, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.-** Quito, 7 de Agosto de 2012.-

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo (E)
Quito - Ecuador

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de agosto de 2.012, bajo el número **2621** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AURUMENERGY S.A."**, otorgada el veintidós de junio del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029567**.- Quito, a catorce de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 23089

Quito,

21 AGO 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AURUMENERGY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL